



ASUNTO:

Pasos y alegaciones

Alegaciones reforma ley prevención SPEIS y SPEIF 2026

Como presentar alegaciones al Anteproyecto de Ley a través del portal del Ministerio de Trabajo y Economía Social

A través del siguiente enlace cualquier persona o entidad puede PARTICIPAR (se debe tener certificado digital)

<https://expinterweb.mites.gob.es/participa/listado?tramite=1&estado=1>

Plazo para presentar observaciones **hasta el 8 de abril a las 23:00.59**

1) Incluyendo el siguiente texto como sugerencia:

El artículo 3.2. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales quedaría redactado como se muestra en el documento adjunto.

2) Y adjuntando un Word con el siguiente texto:

El artículo 3.2. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales quedaría redactado de la siguiente manera:

“La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

- Policía, seguridad y resguardo aduanero.
- Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.
- Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.

No obstante, esta Ley inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.”



Justificación: La observación que se plantea es mantener la redacción original del artículo 3.2 de la Ley 31/1995 vigente en la actualidad. El motivo es que la actual redacción garantiza que los cometidos que realizan en condiciones habituales en las actividades de prevención extinción de incendios y salvamento por parte del colectivos de bomberas y bomberos estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como ha quedado acreditado en diversos escritos de la Dirección General de Trabajo (entre otros la respuesta de 11 de marzo de 2019 a la consulta planteada por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo -referencia DGE-SGON-591CRA-), en el documento “La seguridad y salud laboral del colectivo dedicado a actividades de prevención, extinción de incendios y salvamento” aprobado por el Pleno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de 15 de enero de 2024 y numerosas sentencias judiciales y requerimientos de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

El texto propuesto por el Ministerio de Trabajo y Economía Social supone que las actividades de prevención, extinción de incendios y salvamento quedarían fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales al situarlas en las mismas condiciones que a las Fuerzas Armadas y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Además la propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social es contrario al ordenamiento jurídico marcado por la Directiva europea 89/391/CEE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea marcada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda, de 12 de enero de 2006, Asunto C-132/04), y el auto del mismo tribunal (sala Segunda) de 14 de julio de 2005 (“personalrat der Feuerwehr Hamburg”), por lo que no tiene encaje en el ordenamiento legal español.